



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República el **Proyecto de Ley 6425/2023-CR**, presentado por la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, del Grupo Parlamentario No Agrupados, por el que propone la **“Ley que promueve la reposición y modernización del servicio de navegación aérea a nivel nacional”**.

Después del debate correspondiente, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su decimosexta sesión ordinaria realizada en Lima, el 27 de abril de 2026, aprobó por unanimidad el presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis, Karol Ivett Paredes Fonseca, Segundo Héctor Acuña Peralta, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Jorge Luis Flores Ancachi, Mery Eliana Infantes Castañeda, Auristela Ana Obando Morgan, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Luis Raúl Picón Quedo, Hilda Marleny Portero López, Wilson Quispe Mamani, María Elizabeth Taipe Coronado, Rosío Torres Salinas, Oscar Zea Choquechambi y Cruz María Zeta Chunga.

Presentaron licencia los congresista Jeny Luz López Morales, Roberto Sánchez Palomino y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 6425/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de noviembre de 2023, siendo decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión. El decreto del proyecto y su ingreso a ambas comisiones se realizó el 16 de noviembre de 2023. La primera comisión dictaminadora lo tiene en estudio.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Es oportuno precisar que durante el presente periodo legislativo 2021-2026, no existen iniciativas legislativas, cuya propuesta normativa sea promover la reposición y modernización del servicio de navegación aérea a nivel nacional, específicamente autorizando a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A. a suscribir convenios de

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6425/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA REPOSICIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE NAVEGACIÓN AÉREA A NIVEL NACIONAL

administración de recursos y adendas de los mismos con organismos internacionales para realizar las contrataciones para la ejecución de los proyectos e inversiones relacionados con la modernización e implementación del equipamiento y servicios para el servicio de navegación aérea, programas de capacitación especializados, así como el mantenimiento y conservación de la infraestructura aeroportuaria.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 6425/2023-CR propone la Ley que promueve la reposición y modernización del servicio de navegación aérea a nivel nacional, contiene en su fórmula legal tres artículos, y una Disposición Complementaria Final.

El **artículo 1°**, contiene el objeto de la Ley

El **artículo 2°**, propone autorizar durante el Año Fiscal 2024 a la empresa estatal Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A. a suscribir convenios de administración de recursos y adendas a los mismos con organismos internacionales.

El **artículo 3°**, propone que la Contraloría General de la República realice el control gubernamental sobre los convenios y adendas.

En la única Disposición Complementaria Final, establece la entrada en vigor de la ley.

El texto normativo es:

FÓRMULA LEGAL

“LEY QUE PROMUEVE LA REPOSICION Y MODERNIZACION DEL SERVICIO DE NAVEGACION AEREA A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la reposición y modernización de equipos y facilitar la inversión en la adquisición de nuevo equipamiento para mejorar la operatividad del servicio de navegación aérea a nivel nacional, a través de un mecanismo legal que ayude fortalecer los niveles de transparencia, idoneidad, lucha contra la corrupción y simplificación administrativa.

Artículo 2. Sobre las Autorizaciones

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. -- CORPAC S.A., a suscribir convenios de administración de recursos, y adendas a los mismos, con organismos internacionales para realizar las contrataciones necesarias para la ejecución de los proyectos e inversiones vinculados con la modernización e implementación del equipamiento y servicios necesarios para el servicio de navegación aérea, las comunicaciones aeronáuticas, la seguridad de las operaciones aéreas, programas de capacitación especializados, el mantenimiento y conservación de la infraestructura aeroportuaria, y otros requeridos por el área técnica operativa aeronáutica de acuerdo con las normas internacionales reconocidas por el Estado

Peruano, así como la implementación de la Oficina de Gestión de Proyectos (PMO) de esta empresa estatal, entre otros.

CORPAC S.A. mediante Acuerdo de Directorio autoriza la suscripción de los convenios a los que refiere la presente disposición, observando los requisitos previstos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, con excepción del literal d) del numeral 4.2 de la Ley N° 30356.

CORPAC S.A. queda autorizada para transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de administración de recursos celebrados en el marco de la presente disposición.

Artículo 3. Sobre los Mecanismos de Control

La Contraloría General de la República realiza el control gubernamental sobre los convenios y sus adendas, conforme a las disposiciones de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 30356. Es obligación de CORPAC S.A. proveer información a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad de su máxima autoridad administrativa.

CORPAC S.A. debe informar trimestralmente al Fonda Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) sobre el avance o ejecución de las contrataciones autorizadas en la presente-disposición.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.”

La autora de la propuesta sustenta que, la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A. es la empresa estatal que administra varios aeropuertos del Perú y es responsable del control y seguridad del tránsito aéreo a nivel nacional, que se encarga de la administración, operación, equipamiento y conservación de los aeropuertos y los servicios de ayuda a la aeronavegación. En la iniciativa legislativa se sostiene que CORPAC S.A. ha realizado un diagnóstico y ha identificado equipos con antigüedad de hasta 26 años en aeropuertos clave del país, que requieren de reposición urgente para garantizar seguridad operacional y eficiencia, precisando los proyectos que son prioritarios, detallados en tres categorías:

1. Con previsión presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (2023-2024): Reposición de sistemas ILS/DME, VSAT-Radar, ayudas luminosas, meteorológicos AWOS.
2. Con recursos propios de CORPAC S.A.: Adquisición de sistemas de grabación, radio ayudas, VHF-AA, estaciones radar, simuladores ATM y 3D.

3. Nuevos sistemas solicitados al MTC: Estaciones meteorológicas, radiosondaje, receptores satelitales, red CNS, descentralización del centro de control de Lima.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 19527, Ley de Organización y Funciones de CORPAC S.A.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.
- Ley N° 27568, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28404, Ley de seguridad de la aviación civil.
- Ley N° 28716, Ley de Modernización de la Gestión Pública.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 30356, Ley que regula la ejecución de inversiones públicas mediante organismos internacionales.
- Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Decreto Legislativo N° 99, Ley de la Empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial.
- D.S. N° 007-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil.
- D.S. N° 123-2018-PCM, que aprueba el reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
- D.S. N° 106-2017-PCM, que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y gestión de riesgos de los Activos Críticos Nacionales.
- D.S. N° 036-2019-MTC, que modifica el el Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil, aprobado por D.S. N° 036-2001-MTC y el Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil, aprobado por el D.S. 007-2006-MTC y aprueba los servicios prestado en exclusividad por la

Dirección General de Aeronáutica Civil.

3.2. **Legislación internacional**

- Convenio de Chicago de 1994.
- Normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

IV. **ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACION SOLICITADAS**

4.1. **Opiniones solicitadas**

Proyecto de Ley N° 6425/2023-CR

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia, realizó los pedidos de opinión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Defensa, Fondo Nacional de Financiamiento de la actividad Empresarial del Estado, Contraloría General de la República, y a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A., cuya documentación obra en la Comisión de Transportes y Comunicaciones vía digital, la cual se podrá acceder en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6425>

- Oficio N° 0481-2023-2024/CTC-CR, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC
- Oficio N° 0482-2023-2024/CTC-CR, a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC
- Oficio N° 0483-2023-2024/CTC-CR, al Presidente del Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE
- Oficio N° 0484-2023-2024/CTC-CR, a la Contraloría General de la República
- Oficio N° 0485-2023-2024/CTC-CR, al Ministerio de Defensa

4.2. **Opiniones recibidas**

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a la fecha de la elaboración del dictamen, ha recibido las opiniones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A. y de la Contraloría General de la República; la cual se podrá acceder en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6425>

4.3. **Análisis de las opiniones recibidas**

Las opiniones recibidas consideran lo siguiente:

4.3.1. **Síntesis de las opiniones recibidas para el Proyecto de Ley N° 6425/2023-CR**

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia, ha recibido las opiniones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Fondo Nacional de Financiamiento

de la actividad Empresarial del Estado, y de la Contraloría General de la República.

4.3.1.1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC

Mediante Oficio N° 196-2024-MTC/01, del 19 de noviembre de 2024, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, considera que la iniciativa legislativa resulta innecesaria, dado que sus objetivos ya han sido cubiertos por la Centésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, que autoriza a CORPAC S.A. a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales para modernizar el servicio de navegación aérea. Respecto al artículo 3° del Proyecto de Ley, sobre el control de la Contraloría y reporte a FONAFE, repite obligaciones ya establecida en la Ley N° 27785 y Ley N° 27170, por lo que no aporta valor normativo adicional, y advierte riesgo de sobreregulación innecesaria, dado que sus objetivos ya han sido normativamente habilitados. La DGAC confirma que CORPAC S.A. ya está autorizada para suscribir convenios con organismos internacionales por la Centésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, y reafirma que el MTC es competente exclusivo en aeronáutica civil y que la DGAC ejerce la autoridad técnica, y recomienda su archivo; y concluye en los siguientes términos: *“Por lo expuesto, se considera que el Proyecto de Ley No. 6425/2023-CR se encuentra CON OBSERVACIONES pues resulta innecesaria, ya que a la fecha ya ha cumplido su objetivo, con la Centésima Disposición Complementaria Final de la Ley No. 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024.”* Dicha opinión se puede acceder en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjMzNTg3/pdf>

De otro lado, el Sector Transportes mediante el **Oficio N° 0797-2026-MTC/04**, en el que los Informes N° 0363-2026-MTC/08, N° 0116-2026-MTC/12, N° 0154-2026-MTC/12.04, y el Informe N° 0012-2026-MTC/12.04.03, donde se señala que varios de los sistemas previstos en la iniciativa ya se encuentran en ejecución mediante convenios con la OACI, y CORPAC ha manifestado la necesidad de reevaluar sus requerimientos y solicitar financiamiento al gobierno central, lo cual evidencia la falta de sustento técnico de la propuesta.

En el Informe N° 0363-2026-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, se reconoce que el proyecto está dentro de la competencia del MTC (aeronáutica civil), y advierte inconsistencias normativas y temporales, dado que el proyecto de ley autoriza convenios para el Año Fiscal 2024, cuando ya nos encontramos en el año 2026, y que no se adecúa al marco legal vigente.

En el Informe N° 0116-2026-MTC/12, elaborado por la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, señala que varios sistemas de navegación aérea previstos en el proyecto ya están en ejecución mediante convenios con la OACI (Proyectos PER 24819 y PER 24834); además, se menciona que CORPAC no ha manifestado interés en continuar bajo el esquema del proyecto, sino en reevaluar sus necesidades y solicitar financiamiento al gobierno central, por tanto el proyecto no es viable técnicamente en los términos planteados.

En el Informe N° 0154-2026-MTC/12.04, elaborado por la Dirección de Seguridad Aeronáutica – DGSA, precisa que CORPAC ya utiliza convenios internacionales con la OACI para adquirir

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6425/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA REPOSICIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE NAVEGACIÓN AÉREA A NIVEL NACIONAL

sistemas aeronáuticos, varios de los cuales están en ejecución, y que CORPAC ha manifestado que no desea continuar con el mecanismo propuesto en el proyecto de ley, sino actualizar sus necesidades y pedir recursos al gobierno central. En consecuencia, concluye que no existen sustentos técnicos suficientes para aprobar el proyecto.

En el Informe N° 0012-2026-MTC/12.04.03, elaborado por la Coordinación Técnica de Navegación Aérea, sostiene que los sistemas aeronáuticos mencionados en el proyecto ya están en ejecución mediante convenios con la OACI, y que CORPAC no ha mostrado interés en seguir con el esquema legal propuesto, dado que no se cuenta con los sustentos necesarios para continuar con el trámite de aprobación del proyecto.

Los informe remitidos por el MTC, concluyen que el proyecto es **inviabile técnicamente**, porque los sistemas ya están en ejecución y CORPAC no respalda la iniciativa.

4.3.1.2. Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE

Mediante el **Oficio N° 1004-2023-DE-FONAFE**, del 21 de diciembre del 2023, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, remite su opinión, señalando que FONAFE como entidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, declina emitir opinión directa sobre la iniciativa legislativa, señalando que la competencia para pronunciarse corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, y en consecuencia remite el expediente al Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 0999-2023-DE-FONAFE para que evalúe el proyecto de ley conforme a sus atribuciones en materia presupuestal, financiera y de inversión pública; y en conclusión no emite opinión sustantiva, pero canaliza la evaluación ante el ente competente que es el Ministerio de Economía y Finanzas. La opinión se podrá acceder en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU0NDI0/pdf>

4.3.1.3. Contraloría General de la República

Mediante **oficio N° 001507-2024-CG/DC**, de fecha 04 de marzo de 2024, la Contraloría General de la República, reconoce que la iniciativa legislativa **no incide directamente en sus competencias** y emite su opinión, señalando: “3.1. *El Proyecto de Ley N° 6425/2023-CR propone la reposición y modernización de equipos mediante la adquisición de nuevos mobiliarios y así mejorar la operatividad del servicio de navegación aérea a nivel nacional con un mecanismo legal que fortalezca los niveles de transparencia, idoneidad, lucha contra la corrupción y simplificación administrativa, aspectos que no inciden propiamente en las atribuciones ni en el ámbito de la competencia funcional de la Contraloría General de la República.* 3.2. *En consideración a la mención en el artículo 3 de la iniciativa legislativa del ejercicio del control gubernamental sobre los convenios y adendas celebrados a cargo de esta Entidad Fiscalizadora Superior, corresponde emitir opinión institucional en dicho extremo, de conformidad con el literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785; sugiriéndose señalar a la Comisión respectiva del Congreso solicite opinión técnica a la Dirección General de Aeronáutica Civil, dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que en el marco de sus competencias en materia de aeronáutica civil, es*

competente para emitir opinión técnica sobre el particular. 3.3. En lo concerniente a la ejecución del control gubernamental sobre los convenios y adendas celebrados a cargo de esta Entidad Fiscalizadora Superior, propuesto en el artículo 3 de la iniciativa legislativa, considerando que el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 99 y el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 30356 prevén la ejecución del control gubernamental sobre dichos documentos, consideramos innecesaria la mención establecida en este extremo de la iniciativa legislativa; no obstante, considerando que el control gubernamental es ejercido por esta Entidad Fiscalizadora Superior, así como por los otros órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, se pone en consideración una fórmula legal alternativa”; la cual se podrá acceder en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY3MjAx/pdf>

Observa que se omite injustificadamente el informe vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas (literal d del artículo 4.2. de la Ley N° 30356), y sugiere que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) emita opinión técnica especializada, y advierte que la creación de la Oficina de Gestión de Proyectos (PMO) en CORPAC S.A. debe estar alineada con el Reglamento de organización y Funciones de la entidad.

La Contraloría General señala que la iniciativa atiende una necesidad pública, pero requiere de ajuste normativos para evitar vacíos y sobreregulación.

De otro lado, la Contraloría General, mediante el **Oficio N° 1659-2025-CG/DC**, de fecha 25 de noviembre del 2025, señala que la iniciativa no cumple estándares mínimos de transparencia y control, advierte concentración de funciones en CORPAC y ausencia de sanciones por incumplimiento de obligaciones de información, y considera innecesaria la norma, dado que la Ley de Presupuesto 2024 ya autorizó a CORPAC a suscribir convenios internacionales, y **CORPAC S.A.:** ya ejecuta el CAR PER24819 con la OACI, por lo que **el objeto del proyecto está cubierto**.

De otro lado, la superposición normativa con la Ley de Presupuesto 2024 y la ejecución vigente de convenios internacionales por CORPAC evidencian que el proyecto carece de objeto, correspondiendo el archivo de la iniciativa por innecesaria y redundante respecto a la Ley de Presupuesto 2024.

Este organismo de control concluye que el proyecto de ley contempla una temática que no incide en las atribuciones ni en el ámbito de la competencia funcional de la Contraloría General de la República; por tanto no corresponde emitir una opinión institucional, no obstante, considera que la iniciativa legislativa propone que la CGR, de conformidad con su Ley Orgánica y según lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 30356, realice el control gubernamental sobre los convenios y adendas.

4.3.1.4. **Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC**

CORPAC S.A., mediante Carta MTC/CORPAC S.A. GG.682-2025.O, de fecha 06 de octubre del 2025, firmado por el gerente general, adjunta el Informe N° GAL.378. 2025.I, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, refiere que CORPAC S.A.A. es una empresa estatal de derecho privado supeditada a FONAFE y encargada de la administración de aeropuertos no

concesionados y la prestación de servicios de navegación aérea, **concluye** que el Proyecto de Ley **resulta innecesario**, en razón a lo siguiente:

- CORPAC S.A. fue declarada en **proceso integral de reorganización** mediante la Centésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023.
- Mediante la Ley de Presupuesto 2024, se autorizó a CORPAC a celebrar **Convenios de Administración de Recursos (CAR) con organismos internacionales** para adquirir bienes y servicios especializados.
- CORPAC S.A. suscribió con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) el **Convenio de Administración de Recursos – CAR PER24819** (el 14 de octubre de 2024). Este convenio incluye la adquisición de sistemas aeronáuticos esenciales (como AWOA, AGL, ILS/DME y VSAT-RADAR) para aeropuertos priorizados.
- El objeto buscado por el Proyecto de Ley N° 6425/2023-CR **fue recogido y atendido** por la Centésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953. Dado que el CAR PER24819 se encuentra en ejecución, CORPAC opina que **ya no resulta necesaria la promulgación** del Proyecto de Ley.
- Finalmente, CORPAC S.A. menciona que la mayor dilación en el trámite del CAR PER24819 se originó en el MEF, debido a los criterios para el cumplimiento del requisito del **informe favorable y vinculante sobre la necesidad y viabilidad del convenio** exigido por la Ley N° 30356.

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

5.1.1. Problemática actual sobre la reposición y modernización del servicio de navegación aérea a nivel nacional

La navegación aérea nacional en las actuales circunstancias enfrenta una serie de deficiencias estructurales y desafíos que requiere de la urgente intervención del parte del Estado, a pesar de que la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A. ha anunciado una inversión de S/ 113 millones para el Año Fiscal 2024¹, sin embargo, persisten limitaciones en infraestructura, cobertura tecnológica y la capacidad operativa, consiste en:

5.1.1.1. Obsolescencia de la infraestructura aeronáutica

Los sistemas de navegación aérea de muchos aeropuertos del país, operan con sistemas de ayuda de aterrizaje instrumental (ILS), radares, sistema de aproximación, ayudas visuales, equipos meteorológicos y antenas satelitales presentan un alto grado de deterioro y más del 60% de los equipos operativos han superado su vida útil, según el Ministerio de Transportes

¹ <https://www.gob.pe/institucion/corpac/noticias/912052-s-113-millones-seran-invertidos-en-modernizacion-de-servicios-de-navegacion-aerea>

y Comunicaciones, que afecta la seguridad operacional y de continuidad del servicio, especialmente en condiciones meteorológicas adversas en los aeropuertos estratégicos como la ciudad de Iquitos en Loreto, Tarapoto en San Martín, Arequipa y Chiclayo en Lambayeque, habiendo sido priorizado la reposición de estos sistema de navegación en los aeropuertos de Arequipa, Trujillo, Tacna, Iquitos, Chiclayo y Tarapoto.

5.1.1.2. Déficit presupuestal y falta planificación

La falta de equipos modernos y ayuda luminosas para el aterrizaje nocturno que ha advertido el CORPAC S.A., limita la operatividad en los terminales aeroportuarios como Tarapoto en San Martín, Puerto Maldonado en Madre de Dios, Talara en Piura y Tumbes, genera restricciones horarias y riesgos operativos, especialmente en la Amazonía que tiene alta variabilidad climatológica.

Al respecto, la Contraloría General de la República, advierte que el CORPAC S.A. como único proveedor de los servicios de navegación, no cuenta con un Plan Multianual de Reposición ni con mecanismos de control presupuestal eficientes, plasmado en el Oficio N° 1507-2024-CG-DC, señalando que: *“no existe una programación estratégica que garantice la sostenibilidad del servicio en el mediano plazo”*.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sostiene que la falta de ayudas visuales y meteorológicas limita la operatividad en las **regiones amazónicas y fronterizas**, donde la aviación es esencial para la conectividad, y subraya que: *“la modernización es urgente para garantizar la seguridad en condiciones de baja visibilidad y alta variabilidad climática”*.

La precariedad de los sistemas de navegación aérea afecta a las regiones aisladas como Loreto y San Martín, donde el transporte aéreo es un medio esencial de conectividad, donde la geografía y el clima, imponen exigencias técnicas que no han sido atendidas plenamente.

5.1.1.3. Centralización y dependencia tecnológica

La Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A., es el único proveedor de servicios de navegación aérea en el país, y la responsabilidad técnica y financiera se concentra en una sola entidad, que dificulta la implementación de sistemas redundantes (que implica el uso de equipos, software y rutas de comunicación duplicados para garantizar la continuidad de las operaciones) y la interoperabilidad con estándares internacionales. Esto se podrá lograr instalando componentes de respaldo que pueden asumir la carga de manera automática, empleando distintas estrategias como la redundancia de hardware y software, con el uso diversificado de tecnología de alta disponibilidad y resiliencia.

5.1.1.4. Ausencia de fiscalización técnica

La iniciativa legislativa propone que la Contraloría General de la República, supervise directamente los procesos de reposición y modernización, dado que actualmente “no existe un mecanismo de control concurrente sobre la adquisición, instalación y mantenimiento de los sistemas de navegación aérea”, y propone que esta supervisión sea asumida por la

Contraloría con informes semestrales ante el Congreso de la República.

La Contraloría, sostiene que no existe control concurrente sobre los procesos de adquisición, instalación y mantenimiento de los sistemas aeronáuticos.

5.1.1.5. Falta de articulación interinstitucional

FONAFE sostiene que no ha coordinado adecuadamente con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ni con el Ministerio de Defensa para definir los estándares técnicos y las prioridades territoriales, lo que significa que esto genera duplicidad de esfuerzos y ausencia de interoperabilidad con los sistemas internacionales.

5.1.1.6. Transparencia en la gestión institucional

La modernización se canaliza mediante convenios de administración de recursos con organismos internacional como la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), pes a que esto mejoraría la trazabilidad financiera, y revela la necesidad de fortalecer capacidades internas en la gestión de proyectos y adquisiciones aeronáuticas.

En la iniciativa legislativa se plantea que CORPAC S.A. debe informar trimestralmente al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) sobre el avance o ejecución de las contrataciones.

5.1.1.7. Necesidad de un marco normativo vinculante

La iniciativa legislativa busca establecer una política nacional de modernización del servicio de navegación aérea con metas, cronogramas, estándares técnicos y un registro público de infraestructura operativa y obsoleta para garantizar la transparencia, eficiencia y seguridad.

5.1.2. Impacto económico de la reposición y modernización

La implementación de la iniciativa legislativa tendrá un impacto económico positivo en el corto y mediano plazo, tanto en términos de eficiencia operativa como de competitividad sectorial, sin generar asignación adicional sobre el erario nacional, sustentado en la asignación presupuestal vigente y la viabilidad técnica de los proyectos priorizados por CORPAC S.A.

Mediante Trigésima Cuarta Disposición Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la transferencia de hasta S/ 113,083,520.00 a favor de CORPAC S.A. para financiar inversiones en infraestructura y equipamiento aeroportuario. Además, la Centésima Disposición Complementaria Final de la mencionada ley, se declaró a CORPAC en proceso integral de reorganización, habilitándola para suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales.

El MTC en su Informe de Opinión Técnica alcanzado mediante el Informe N° 0084-2024-MTC/12.04, elaborado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, considera que el objetivo del proyecto ya ha sido cubierto por la Ley de Presupuesto 2024, por lo que recomienda

observar la iniciativa. No obstante, **reconoce la necesidad de modernizar los equipos de navegación aérea y la pertinencia** de contar con respaldo técnico internacional (OACI), especialmente en la ejecución contractual.

La **Contraloría General de la República**, en la opinión emitida, señala que los costos de implementación y ejecución de la iniciativa legislativa según se advierte de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se ha dispuesto la realización de transferencias financieras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de CORPAC, hasta por la suma de S/ 113 083 520,00, para financiar inversiones en equipamiento e infraestructura de aeropuertos, así como de aeropuertos concesionados en los cuales CORPAC presta los servicios de aeronavegación aérea, y que las transferencias financieras autorizadas se realizan mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa solicitud de CORPAC e informes favorables de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el citado Ministerio, lo que conlleva el cumplimiento del requisito establecido en el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30356, esto es, el informe favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad de recursos para el financiamiento objeto del convenio propuesto en la presente iniciativa legislativa.

Sin embargo, la Contraloría General de la República, advierte que del análisis y evaluación de la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa, no se evidencia justificación y/o motivación sobre la propuesta de inaplicación y/o apartamiento del requisito establecido en el literal d) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30356, esto es, el informe favorable y vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la necesidad y viabilidad del convenio de administración de recursos, resultando necesaria dicha precisión, considerando el carácter vinculante de la opinión técnica emitida sobre la celebración de los convenios.

Efectos económicos esperados

Indicador	Impacto estimado
Reducción de costos operativos	Hasta 18% en mantenimiento y consumo energético
Mejora en la seguridad operacional	Reducción de incidentes por fallas técnicas en 35% (proyección DGAC)
Incremento en eficiencia logística	Disminución de demoras en aeropuertos no concesionados
Estímulo a la inversión privada	Mayor confiabilidad para operadores comerciales y carga aérea

Por su parte CORPAC S.A. ha identificado 15 proyectos IOARR con una antigüedad técnica superior a 20 años, incluyendo la reposición de sistemas ILS/DME, VSAT-Radar, AWOS y ayudas luminosas, la implementación de estaciones meteorológicas, radiosondaje y simuladores ATM y la descentralización del centro de control de Lima y modernización de la red CNS

5.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta

5.2.1. Necesidad de la iniciativa legislativa

De acuerdo con el diagnóstico técnico de CORPAC S.A., ha evidenciado el deterioro y obsolescencia de los sistemas de navegación aérea (ILS/DME, VSAT-Radar, AWOS, Radioayudas, simuladores, etc.), con antigüedades que superan los 20 años en varios casos, y la falta de modernización que tiene impacto en la seguridad operacional, que compromete la eficiencia, seguridad y continuidad del tránsito aéreo, especialmente en aeropuertos no concesionados. Sin embargo, es importante señalar que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, permite suscribir convenios de encargo con organismos internacionales **solo en fases preparatorias**, lo que resulta insuficiente para proyectos complejos que requieren acompañamiento técnico en la ejecución contractual, es decir existe **limitaciones del marco vigente**.

5.2.2. Viabilidad jurídica, técnica y presupuestal

La iniciativa legislativa se sustenta en precedentes normativos como la Ley N° 29132, Ley que autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aprobar la suscripción de un convenio de administración de recursos con la organización de aviación civil internacional y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que autorizaron convenios similares con la OACI.

En la iniciativa legislativa se propone exceptuar el literal d) del artículo 4.2 de la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organismos internacionales, referido al informe favorable y vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la necesidad y viabilidad del convenio, lo cual ha sido observado por la Contraloría General de la República que señala que **no se sustenta técnicamente** la necesidad de prescindir de dicho informe, a pesar de su carácter obligatorio y vinculante, y sostiene que: *“No se evidencia justificación y/o motivación alguna sobre la propuesta de inaplicación del requisito establecido en el literal d) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N.º 30356...”* De otro lado, la Contraloría sostiene la existencia de mecanismos vigentes suficientes, como la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que ya autoriza a CORPAC a celebrar convenios CAR con organismos internacionales. Por tanto, la Contraloría considera que la iniciativa legislativa **duplica disposiciones ya vigentes**, sin aportar un marco adicional que lo justifique.

En el informe de opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza que los convenios CAR sean **necesarios, viables y compatibles con el marco presupuestal**; y al eliminar este requisito, se **reduce la trazabilidad y el control técnico-financiero** sobre el uso de recursos públicos.

Respecto a la **viabilidad técnica**, CORPAC ha identificado proyectos IOARR y de inversión con respaldo técnico de organismos internacionales como la OACI, y con la iniciativa legislativa se busca implementar estándares internacionales, reducir litigiosidad contractual y mejorar la eficiencia operativa.

Con respecto a la **viabilidad presupuestal**, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la **Ley N° 31953**, y se autorizó la transferencia por S/ 113 millones a CORPAC para estos fines. Al respecto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones considera que el objetivo del Proyecto de Ley ya ha sido cubierto por dicha disposición, por lo que la propuesta sería innecesaria.

5.2.3. Oportunidad política y sectorial

En el contexto institucional, CORPAC S.A. ha sido declarada en reorganización integral, lo que abre una ventana estratégica para implementar reformas estructurales y modernizar su gestión, considerando que la iniciativa legislativa se encuentra vinculada con la 24 política de Estado del Acuerdo Nacional, sobre un Estado eficiente y transparente; aunque el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE consideran que la autorización ya existe, el Proyecto de Ley podría haber reforzado el marco legal para asegurar continuidad en años posteriores y evitar dependencia exclusiva de la Ley de Presupuesto. Sin embargo, la existencia de la **Centésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953** convierte al Proyecto de Ley N° 6425/2023-CR en un cuerpo normativo **redundante e innecesario**, dado que la adquisición de sistemas aeronáuticos esenciales (AWOA, AGL, ILS/DME y VSAT-RADAR) para aeropuertos priorizados ya está en marcha bajo el marco legal vigente, la promulgación del PL no aportaría valor normativo adicional y generaría un precedente de **sobrerregulación** que debe evitarse.

Asimismo, el objeto de la propuesta legislativa y sus efectos jurídicos inmediatos, ya han sido materia de autorización legal dispuesta por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, conforme a lo expresado en el Informe N° GAJ.378.2025I, de fecha 22 de setiembre del 2025, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de CORPAC S.A.; por consiguiente no amerita ser legislado a fin de evitar una sobrerregulación.

5.2.4. Efecto de la vigencia de la norma

Conforme a la propuesta establecida en la iniciativa legislativa, la norma entraría en vigencia **al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano**, y sus efectos jurídicos inmediatos sería la autorización legal expresa para que CORPAC suscriba convenios CAR con organismos internacionales durante el año fiscal 2024, exceptuándose **parcialmente de lo dispuesto por el artículo 4.2 de la Ley N° 30356**, específicamente al literal d), eliminando el requisito del informe vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas. En el presente caso, dicha excepción, **no corresponde** ser establecida debido a que con la vigencia de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, **no amerita dicha excepción a fin de evitar una sobrerregulación**.

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La iniciativa legislativa presenta una relación de costo-beneficio positivo, en términos de seguridad aérea, conectividad regional y transparencia institucional se pretende mejorar la

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6425/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA REPOSICIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE NAVEGACIÓN AÉREA A NIVEL NACIONAL

Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo

FAU 20161749128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 14/05/2026 12:14:32-0500

operatividad. Si bien es cierto que la reposición y modernización de la navegación aérea, demanda inversión significativa, los beneficios son estructurales y sostenibles, tienen alto impacto en la calidad del servicio público y las acciones coordinadas por el Estado para controlar, vigilar y defender el espacio aéreo sobre el territorio nacional, que involucra a diversas entidades como el Ministerio de Defensa (Fuerza Aérea del Perú), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Dirección General de Aeronáutica Civil).

Costos estimados

Categoría	Descripción	Estimación preliminar
Inversión en infraestructura	Reposición de radioayudas, radares, ILS, ayudas luminosas, estaciones meteorológicas	S/ 113 millones (Según MTC – Año Fiscal 2024)
Mantenimiento y operación	Capacitación técnica, mantenimiento preventivo, actualización de software	S/ 15 a 20 millones anuales
Supervisión y fiscalización	Implementación de control concurrente por la Contraloría, informes semestrales	S/ 3 millones anuales
Reformulación normativa	Adecuación de reglamentos técnicos, interoperabilidad con estándares OACI	Costo institucional absorbido por el MTC y CORPAC S.A.

Nota: Los montos son referenciales y deberán validados en el marco de la programación multianual de inversiones (PMI) del MEF.

De otro lado, es importante señalar que el monto consignado en la exposición de motivos (S/ 113 083 520,00) corresponde al presupuesto 2024, ya ejecutado parcialmente, y no se actualiza la disponibilidad financiera de CORPAC para el periodo 2025-2026, lo que limita la viabilidad económica de la propuesta, la cual debe actualizarse con cifras vigentes y con proyecciones multianuales, conforme a la Ley de Presupuesto y al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

Beneficios esperados

Tipo	Beneficio	Impacto
Seguridad operacional	Reducción de incidentes por fallas en navegación aérea.	Alto
Conectividad territorial	Mejorar de la operatividad en regiones aisladas (Amazonía y frentes norte y sur)	Alto
Eficiencia institucional	Optimización de recursos, interoperabilidad técnica, trazabilidad presupuestal	Medio
Transparencia y control	Supervisión parlamentaria y fiscalización concurrente	Alto
Competitividad aeroportuaria	Mejorar de estándares para atraer inversión y turismo	Medio - alto

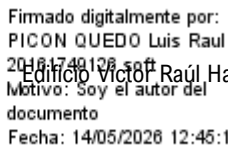
La propuesta legislativa, propone entre los beneficios la reposición y modernización del servicio de navegación aérea a nivel nacional, permitiendo una mayor frecuencia de vuelos, a efectos de mejorar la calidad del servicio del transporte aéreo en el país, y sobre todo zonas

Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU

20161749128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 14/05/2026 12:45:11-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar

FAU 20161749128 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 15/05/2026 10:21:56-0500

Teléfono: 311-7777 Anexo 7818



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 16:01:38-0500

Comisión de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6425/2023-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA REPOSICIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE NAVEGACIÓN AÉREA A NIVEL NACIONAL

de baja conectividad aérea y ayuda a la descentralización del transporte aéreo más seguro. Sin embargo, en opinión de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A., advierte que el objeto de la iniciativa legislativa fue incorporado en la Centésima Disposición Complementaria Final de la **Ley N° 31953**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

VII. CONCLUSION

El Proyecto de Ley N° 6425/2023-CR, que propone la reposición y modernización del servicio de navegación aérea a nivel nacional, resulta **INNECESARIO** en tanto sus objetivos ya se encuentran normativamente habilitados mediante la Centésima Disposición Complementaria Final de la **Ley N° 31953**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la cual autorizó a CORPAC S.A. a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales para la modernización del servicio de navegación aérea; por tanto, la iniciativa legislativa es **extemporánea**, al referirse a autorizaciones para el Año Fiscal 2024, lo que evidencia falta de oportunidad y viabilidad normativa, conforme a las opiniones técnicas e institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Contraloría General de la República y de CORPAC S.A. que coinciden en señalar que los sistemas previstos ya se encuentran en ejecución mediante convenios internacionales con la OACI, lo que demuestra la **ausencia de sustento técnico e institucional**; y la aprobación del proyecto generaría **sobrerregulación innecesaria**, duplicación de normas ya vigentes y debilitamiento de los mecanismos de control, lo que contraviene los principios de seguridad jurídica, eficiencia normativa y transparencia

administrativa, por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 12:03:02-0500

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal c) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, recomienda la **NO APROBACION** del Proyecto de Ley 6425/2023-CR y su

envío al archivo.

TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2026 13:43:52-0500

Despacho
Sala de Comisión

Lima, 27 de abril de 2026.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 10:36:05-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 13:18:58-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 16:24:49-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2026 13:03:34-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS V
Rosa FAU 20
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2026 15:14:41-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2026 16:14:21-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Mylene FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 11:19:08-0500

Edificio Victor Lora de la Torre 3er piso, oficina 305



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 17:10:14-0500

telefono: 311-7777 Anexo 7818